



24

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiuno (21) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN: 50001 3331 005 2008 00242 00
DEMANDANTE: BERNABETH MARQUEZ
DEMANDADO: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Y OTROS
NATURALEZA: REPARACIÓN DIRECTA

El Despacho previo a resolver sobre los recursos de alzada en contra de la sentencia de primera instancia, proferida por este Despacho, (folios 976 al 983 y del 984 al 1003 del c. principal), se procede a estudiar lo relativo al recurso de apelación en contra del auto que negó el incidente de nulidad, presentado por INVERSIONES CLÍNICA DEL META S.A., visto a folios 15 al 20 del cuaderno incidental (fls. 13-14).

En primer lugar, se precisa que si bien el auto objeto de apelación determinado en el numeral 6º del artículo 181 del C.C.A. hace referencia sobre las que decreta nulidades procesales, no es menos cierto, que vía jurisprudencial el Consejo de Estado ha indicado que la expresión “*decrete*” debe entenderse como sinónimo de decidir, ya que el operador judicial al resolver sobre una nulidad bien puede admitirla o negarla¹, razón por la cual se tiene que la decisión adoptada en el auto impugnado es susceptible del recurso de apelación.

Como el recurso fue interpuesto y sustentado en término, toda vez, que la providencia apelada se notificó por estado el día 11 de enero de 2019, y el escrito de apelación fue presentado el día 16 del mismo mes y año, esto es, dentro del término señalado en el artículo 213 del C.C.A.; en consecuencia se concederá el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de Inversiones Clínica Meta S.A., en contra del auto del 18 de diciembre de 2018, en el efecto suspensivo, ante el Honorable Tribunal Administrativo del Meta.

Teniendo en cuenta que la nulidad que se discute puede afectar la sentencia, una vez vuelva el expediente, se decidirá sobre la apelación en contra de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito Judicial de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder el recurso de apelación interpuesto y sustentado en tiempo por el apoderado de Inversiones Clínica Meta S.A., en contra del auto 18 de diciembre de 2018, en el efecto suspensivo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Por secretaría, REMÍTASE el expediente de la referencia al Honorable Tribunal Administrativo del Meta, para lo de su competencia.

¹ Consejo de Estado Sección Cuarta- Radicación. 44001-23-31-000-2004-00492-01(16851), auto del 11 de diciembre de 2007.



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

TERCERO: Una vez vuelva el expediente, se decidirá, de ser el caso, sobre la apelación en contra del fallo de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

Por anotación en el estado N° 021 de fecha
23 MAY 2019 fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 7:30 a.m.

ROSA ELENA VIDAL GONZALEZ
Secretaria